

**Rad. No. 2021-428**

**INFORME SECRETARIAL.** - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **SCOTIABANK COLPATRIA** contra **JORGE ENRIQUE CERRAF GONZALEZ**, la parte demandante aporta certificado expedido por la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla inscribiendo la medida cautelar ordenada por este despacho sobre el referido bien inmueble propiedad del demandado pendiente para dictar auto de secuestro del bien inmueble. Sírvase proveer.

Barranquilla, 2 de mayo de 2022

**CRISTIAN DE EJSUS CANTILLO TORRES**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Dos, (02) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

Clase de proceso : ejecutivo  
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00428-00  
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA  
Demandado : JORGE ENRIQUE CERRAF GONZALEZ  
Providencia : Auto - 2/05/2022- DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo sobre el bien inmueble de matrícula No. 040-344766, el despacho por ser procedente ordenará el secuestro.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE :**

1. Decretar el secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JORGE ENRIQUE CERRA GONZALEZ** identificado con la C.C No. 8.649.161, ubicado en la carrera 28 No. 84-04 Mz 2 12 lote 10, de esta ciudad, folio de matrícula inmobiliaria No. 040-344766.

Nombrar como secuestre al Señor **JOSÉ GERMÁN AHUMADA AHUMADA** de la lista de auxiliares de la justicia a quien se le comunicará el nombramiento en la Calle 59 # 21 B -90, Teléfono 3107268210, correo electrónico ahumadajg2012@hotmail.com, en esta ciudad. El auxiliar deberá manifestar si tiene inhabilidades o incompatibilidades para el ejercicio del cargo o si está incurso en causales de impedimentos con las partes y/o sus apoderados.

Para realizar la diligencia con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BARRANQUILLA**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro, el comisionado tiene las mismas



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Clase de proceso : ejecutivo  
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00428-00  
Demandante : SCOTIABANK COLPATRIA  
Demandado : JORGE ENRIQUE CERRAF GONZALEZ  
Providencia : Auto - 2/05/2022- DECRETA SECUESTRO DE INMUEBLE

facultades del comitente con relación a la diligencia que se le ha delegado. La comisión se le anexará copia de este auto y del folio de matrícula inmobiliaria

Al secuestre se le señala como remuneración provisional la suma de \$ 333.333, suma que se encuentra dentro de los límites permitidos por el Acuerdo PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27, numeral. Librense los oficios y despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL  
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ef99215d09dc046134a544ee8e2ca4946afc779e726969fa7e334ebfe5b28f8**

Documento generado en 02/05/2022 09:17:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**